



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 1

LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE

LIBRO 29-VEINTINUEVE-----3415-----FOLIOS 005750 AL 005764

-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE-----

=== EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 3-tres días del mes de Septiembre del año 2012-dos mil doce, ante Mí, Licenciado J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN, Titular de la Notaría Pública Número Uno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, compareció el señor Contador Público FERNANDO SERGIO HERRERA CHÁIDEZ en representación de las sociedades denominadas PLENUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CONSORCIO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL en representación de los señores BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, JAIME AGNESI BORREGO y NATALIA AGNESI BORREGO, la señora LAURA ELENA VALENZUELA en representación del señor GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES, el señor EDUARDO PADILLA FRANCO en representación de la señora JOSEFINA FRANCO MARTÍN, el señor CARLOS GERARDO MAHUAD MÉNDEZ en representación del señor ALFONSO CARLOS ROMO GARZA, el señor JOSÉ ALBERTO DE LA TORRE SALCEDO en representación de la señora VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA, los señores CONSUELO LOURDES GARZA LAGÜERA RANGEL, FERNANDO JOSÉ RUIZ ARREDONDO, YOLANDA DEL CARMEN RUIZ ARREDONDO, MARÍA DEL CONSUELO LETICIA RUIZ ARREDONDO, JUAN GUILLERMO ROLANDO RUIZ ARREDONDO, GUSTAVO ADOLFO ROMO GARZA y MARÍA LEONOR GUERRA OHART, todos ellos por sus propios derechos, así como el señor JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO en representación de VECTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DIVISIÓN FIDUCIARIA por cuenta del Fideicomiso 161-6-ciento sesenta y uno, guión, seis, quienes manifestaron que en este acto y por esta Escritura, CONSTITUYEN una Sociedad Anónima de Capital Variable, con arreglo a las leyes mexicanas y en los términos de las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA:** Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima de Capital Variable que se registrará por lo dispuesto en estos estatutos y por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**SEGUNDA:** La sociedad que se constituye se denominará VECTOR G.F. Esta denominación deberá utilizarse seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las iniciales S.A. de C.V.-----

**TERCERA:** El capital social es variable; la parte mínima fija es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100, moneda nacional) representada por 100,000 (cien mil) acciones ordinarias, nominativas, clase "I", serie "A", sin expresión de valor nominal; la parte variable es ilimitada.-----

**CUARTA:** Los otorgantes suscriben la parte mínima del capital social en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	Nº Acciones Clase I Serie "A"	Valor de Suscripción
PLENUS, S.A. DE C.V.	27,064	\$13,532.00
VECTOR CASA DE BOLSA DIV. FIDUCIARIA F 161-6	20,943	\$10,471.50
ALFONSO CARLOS ROMO GARZA	17,004	\$8,502.00
FERNANDO JOSÉ RUIZ ARREDONDO	9,866	\$4,933.00
CONSUELO LOURDES GARZA LAGÜERA RANGEL	4,170	\$2,085.00
YOLANDA DEL CARMEN RUIZ ARREDONDO	3,921	\$1,960.50

CONSORCIO DE VALORES, S.A. DE C.V.	3,153	\$1,576.50
JOSEFINA FRANCO MARTIN	2,930	\$1,465.00
GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES	2,930	\$1,465.00
MARIA DEL CONSUELO RUIZ ARREDONDO	1,815	\$907.50
JUAN GUILLERMO ROLANDO RUIZ ARREDONDO	1,726	\$863.00
MARIA LEONOR GUERRA OHART	1,141	\$570.50
BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ	767	\$383.50
JAIME AGNESI BORREGO	767	\$383.50
NATALIA AGNESI BORREGO	767	\$383.50
VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA	767	\$383.50
GUSTAVO ADOLFO ROMO GARZA	269	\$134.50
<b>TOTAL</b>	<b>100,000</b>	<b>\$50,000.00</b>

**QUINTA:** Los suscriptores pagan en este acto íntegramente el valor total de las acciones por ellos suscritas, por lo que la sociedad les deberá extender el correspondiente recibo a cada uno de ellos.

**SEXTA:** La sociedad se registrará por los siguientes:

**ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la sociedad es VECTOR G.F., e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto:

1. Adquirir acciones de otras sociedades, así como invertir en cualquier clase o tipo de valores, tanto de los que cotizan en el Mercado de Valores como de carácter privado, y en general celebrar toda clase de operaciones con acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, valores de cualquier clase, así como adquirir o transmitir participaciones o partes de interés en otras sociedades;
2. La prestación de todo tipo de servicios de asesoría en sistemas de calidad y productividad, análisis y diagnóstico, capacitación de personal, desarrollo e implementación de sistemas de calidad, productividad, asesoría y desarrollo en sistemas computacionales y equipo computacional;
3. Realizar todo tipo de auditorías de calidad, certificación de proveedores, reclutamiento y selección de personal, gabinete psicológico; así como en general la prestación de toda clase de servicios profesionales, técnicos, de administración, de supervisión o de cualquier otra índole, con personal propio;
4. Promover, constituir, organizar, explotar o tomar en participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, así como administrarlas y prestar servicios de administración y de carácter corporativo a otras sociedades;
5. Constituir, organizar, explotar, administrar, tomar en participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, adquiriendo acciones o partes sociales;
6. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos o valores mobiliarios que la Ley permita;



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO**  
**SUPLENTE**

7. Actuar como mandante y como mandataria, comitente o comisionista de todo tipo de personas físicas y morales; \_\_\_\_\_

8. Contratar toda clase de prestaciones de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, nombres y preferencia, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de \_\_\_\_\_

9. Otorgar o conceder préstamos y otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, girar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de \_\_\_\_\_

10. Comprar, vender y en general, enajenar por cuenta propia, toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad; \_\_\_\_\_

11. Adquirir y poseer bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y en general, celebrar contratos y convenios, incluyendo los que transmiten el dominio o el uso y goce, realizar operaciones y ejecutar los actos anexos, conexos, que sean necesarios y convenientes para los objetos de la sociedad; \_\_\_\_\_

12. En general celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos y de comercio, operaciones y contratos necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la sociedad será indefinida. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio de la sociedad es en San Pedro Garza García, Nuevo León. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Estado de la República Mexicana y a sus respectivas jurisdicciones, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se considere por esto modificado el domicilio social. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y operará conforme lo dictan las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cada uno de los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacional respecto de: (i) las acciones, partes sociales o derechos que adquiera de la Sociedad; (ii) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y (iii) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Asimismo, cada uno de dichos socios expresamente renuncia a invocar la protección de cualquier gobierno extranjero bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos los derechos y bienes que hubiese adquirido. \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) moneda nacional; representado por 100,000 (cien mil) acciones nominativas, ordinarias, serie "A", con pleno derecho a voto, sin expresión de valor nominal, de la Clase I, representativa de la parte fija del capital social. \_\_\_\_\_

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II, representativa de la parte variable del capital social.-----  
Todas las acciones ordinarias representativas de las clases I y II del capital social, serán identificadas como de la Serie "A".-----

Todas las acciones representativas del capital social serán de suscripción libre, por lo que podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos o extranjeros. Sin embargo, la proporción de participación de inversionistas extranjeros en el capital social estará sujeta en todo caso a lo previsto en las disposiciones legales de la materia.-----

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas para conservarse en la Tesorería de la sociedad, así como acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Salvo por el derecho de retiro que corresponde a las acciones de la Clase II, representativa de la parte variable del capital social, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus dueños. Por lo tanto, cada acción conferirá derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas y otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos, salvo el caso de las acciones que se emitan sin derecho a voto, de voto limitado o con alguna otra limitante corporativa, en las que la asamblea extraordinaria que determine su emisión precisará las características y derechos que les correspondan, observando en todo caso lo dispuesto por los artículos 17 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otras que requieran las disposiciones legales aplicables; la indicación de la clase a la que correspondan y la inserción del texto del artículo quinto y séptimo de estos estatutos y deberán ser expedidos, en el caso de los títulos definitivos, en un término no mayor un año, contado a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán suscritos por dos miembros propietarios del consejo de administración.-----

Las firmas de los miembros propietarios del consejo podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine la asamblea de accionistas, o en su caso, el consejo de administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la asamblea o el consejo de administración.-----

**ARTÍCULO NOVENO.-** La sociedad deberá llevar un registro de acciones de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La sociedad únicamente considerará como dueño legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el registro de acciones en los términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El registro de acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde tres días hábiles antes a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración y conclusión de la asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en dicho registro.-----

### -----CAPÍTULO TERCERO-----

#### -----DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL-----



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE**

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.-** Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el artículo correspondiente de los estatutos sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad, se efectuarán mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas; el acta que se emita con motivo de dicha asamblea, no será necesario protocolizarla, ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decreta el aumento o, en caso de omisión o delegación de la asamblea, el consejo de administración, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo el

**TÍTULO AUMENTO DE CAPITAL.**

Los títulos que se emitan para representar la parte variable del capital social y que, por resolución de la asamblea general de accionistas que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, sujeto en su caso a las modalidades que resuelva la asamblea general de accionistas.

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la sociedad o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital que se efectúen mediante la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de revaluación. En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la sociedad, los accionistas de la sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de quince (15) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social hubieren estado representadas en la misma.

Sólo podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las emitidas con anterioridad hayan sido íntegramente pagadas.

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia asamblea general de accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el consejo de administración en el caso de que la asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad en el ejercicio de su preferencia.

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la sociedad.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** El capital social podrá ser disminuido mediante acuerdo de la asamblea general de accionistas conforme a las reglas previstas en este artículo; y sin necesidad de dicho acuerdo: (a) en el caso de que algún accionista tenedor de acciones de la parte variable del capital social desee ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los artículos 213 y 220 de

la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, (b) en los supuestos de separación a que se refiere el artículo 206 de dicho ordenamiento. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consiguiente reforma al artículo correspondiente de estos estatutos, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones a la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público y sin requerirse su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no realizadas, así como en los supuestos señalados en los artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, con objeto de guardar absoluta igualdad entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal. Sin embargo, en el caso de que alternativamente así lo resolviera la asamblea general de accionistas, en el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas la designación de las acciones que hayan de extinguirse se hará por sorteo ante notario o corredor público, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social.

No se requerirá de acuerdo de la asamblea general de accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social desee ejercitar su derecho a retirar total o parcialmente sus aportaciones representadas por las acciones de que sea dueño de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El retiro de aportaciones surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, en el caso de que la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectúe antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de terminación del ejercicio anual inmediato siguiente, en el caso de que tal notificación se efectúe durante el último trimestre del ejercicio social.

El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro surtió sus efectos.

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la sociedad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles. La asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará la siguiente regla:

La asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias u ordinarias. Todas las demás asambleas serán especiales. Serán asambleas generales extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás asambleas generales serán



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO**  
**SUPLENTE**

ordinarias. Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración o por el comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso los accionistas tenedores de por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el consejo de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de lo mercantil del domicilio de la sociedad la hará a petición de los interesados que representen el treinta y tres por ciento (33%) del capital referido, quienes deberán exhibir sus títulos de acciones con este objeto.

Cualquier accionista titular de una sola acción podrá solicitar se convoque a una asamblea general ordinaria de accionistas en los términos de los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del mismo domicilio, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea salvo en el caso de las asambleas que hayan de celebrarse por virtud de segunda o ulterior convocatoria, para cuya publicación bastarán cinco (5) días naturales de anticipación. Las convocatorias contendrán la orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciere el consejo de administración bastará con la firma del presidente o del secretario o, en su caso, del secretario suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el consejo de administración de entre sus miembros. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Únicamente serán admitidos en las asambleas los accionistas que aparezcan inscritos como tales, en el registro de acciones que lleve la sociedad, mismo registro que para todos los efectos se cerrará tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, según se prevé en el artículo décimo de estos estatutos.

Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos, la que deberá presentarse cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos; en el caso de accionistas personas morales bastará que la personalidad se acredite con la escritura pública en que conste el nombramiento o el mandato del representante, en cuyo caso será necesario tomar razón de dicha escritura.

Los miembros del consejo de administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** Las actas de Asambleas de Accionistas serán asentadas en un libro de actas de asambleas que al efecto llevará la sociedad y serán firmadas por quienes actúen

como presidente y secretario de la asamblea, así como por el comisario que hubiere asistido a la asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las votaciones en todas las asambleas de accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.-** Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la orden del día, deberán: (1) discutir, aprobar o modificar el informe del consejo de administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario; (2) decidir sobre la aplicación de resultados; y, (3) nombrar a los miembros del consejo de administración, al comisario, sus suplentes, cuando así lo resuelvan, así como determinar las remuneraciones de todos ellos.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que hubieren que tratar alguno de los asuntos de su competencia, siendo esta la especificada en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas especiales de accionistas de cualquiera de las clases de acciones en que se divide el capital social, se reunirán en los casos a que se refiere el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.-** Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divida el capital social pagado y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas generales ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma.

**ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.-** Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divida el capital social pagado y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divida el capital social pagado. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas generales extraordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se divida el capital social pagado y, sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado.

**ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.-** Si las acciones en circulación correspondientes al capital social pagado de la sociedad estuvieren totalmente presentes o representadas al momento de la instalación de la asamblea y votación de resoluciones, se podrá celebrar la Asamblea en cualquier lugar y sin necesidad de cumplir con el requisito de la previa publicación de la convocatoria.

Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez como si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando sean confirmadas por escrito.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD





NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE**

**ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por un número impar de miembros, que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciere, tendrá la facultad de determinar la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el concepto de que si la asamblea no determina lo anterior cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios.

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social tendrán derecho a designar un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el consejo de administración y designará a los demás miembros del consejo por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el presente párrafo.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.-** Los miembros del consejo de administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

No obstante lo anterior, los miembros del consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.

Los consejeros tienen la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos les imponen. Los miembros del consejo de administración no incurren en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta son responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de la Ley y de esta escritura. En términos del artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no estarán obligados a prestar garantía alguna por el desempeño de sus cargos, excepto en el caso de que la asamblea que los nombre determine alguna garantía en particular.

**ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.-** A falta de designación expresa por la asamblea, el consejo de administración, en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un presidente. El consejo de administración deberá también, en caso de omisión de la asamblea, designar a un secretario y, en su caso, a un secretario suplente, los cuales no requerirán ser miembros del consejo de administración. El consejo podrá designar además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del consejo de administración, serán cubiertas por los suplentes en la forma en que lo hubiere determinado la asamblea general ordinaria de accionistas. El presidente presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del consejo de administración, en su caso. A falta de éste, serán presididas por alguno de los miembros del consejo que los asistentes designen por mayoría de votos de los presentes. En caso de ausencia de todos los consejeros en alguna asamblea de accionistas, ésta será presidida por la persona que designe la propia asamblea por mayoría simple de votos. La persona que presida las asambleas designará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas y del consejo, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna. El órgano social de que se trate podrá designar además a otros delegados especiales para tales efectos, los cuales podrán ser personas sin vínculo alguno con la sociedad.

Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe igual cargo en el consejo de administración y, en su ausencia, si lo hay, ocupará tal cargo su suplente. En ausencia de ambos, actuará como secretario la persona que designe la asamblea por mayoría simple de votos. La presente disposición se aplicará en iguales términos en el caso de sesiones del consejo de administración.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o, en su caso, por su suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la sociedad, y serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de los órganos sociales o asambleas, sin requerir de autorización expresa. El secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las asambleas y sesiones de consejo de administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO.-** El consejo de administración se reunirá en las fechas y con la periodicidad que se considere conveniente.

Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el presidente del consejo tendrá voto de calidad.

Las actas que contengan los acuerdos del consejo de administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la sociedad llevará para dichos efectos.

**ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejo de administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición del comisario o de cualesquiera dos miembros propietarios del consejo de administración, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes y al comisario, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el presidente deberá proporcionar a todos ellos, en su caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del consejo que él determine, o del secretario o su suplente en su caso, para realizar las comunicaciones referidas.

2. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del consejo o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso 3, siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al presidente y al secretario a través del correo,



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO**  
**SUPLENTE**

telex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los (2) días hábiles siguientes.

3. Para los efectos de lo previsto en el inciso 2, anterior, el presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del consejo, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilién, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al presidente y al secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del consejo.

Una vez que el presidente y el secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del consejo, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del presidente y del secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubiere hecho el comisario al proyecto de resoluciones respectivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La operación y dirección diaria de los negocios sociales podrá estar a cargo de un director general, designado por el consejo de administración, quien gozará de las facultades que le confiera el propio consejo.

El director general podrá o no ser accionista o miembro del consejo de administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el consejo de administración revoque su nombramiento o acepte su renuncia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.-** El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y en sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de todos los estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles, del trabajo o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal.

2. Poder general para actos de administración de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos los estados de la República.

3. Poder para designar y remover libremente al director general y a cualesquiera otros directores y gerentes generales o especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

4. Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 del Código Civil del estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos los estados de la República.
5. Para emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
6. Para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas.
7. Para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.
8. Para formular reglamentos interiores de trabajo. Asimismo tendrá la más amplia representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con los artículos 11 (once), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley.
9. Para nombrar y remover a los auditores externos de la sociedad.
10. Para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
11. Para determinar, de manera exclusiva e indelegable, el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las asambleas de accionistas de las sociedades en que la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.
12. Para conferir y revocar poderes generales o especiales, otorgando facultades de sustitución y delegación de los mismos, salvo aquéllas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al consejo de administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.
13. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de éstos.
14. Para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma privativa a la asamblea general de accionistas o al consejo de administración.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

##### **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO.-** La vigilancia de la sociedad estará confiada exclusivamente a un comisario, el cual podrá tener un suplente, designado por la asamblea general ordinaria de accionistas, quienes no requerirán ser accionistas de la sociedad. El comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos.

El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

##### **DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO.-** El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la sociedad entre en liquidación o se fusione con carácter de fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y en el primer caso se considerará un sólo ejercicio todo el tiempo en que la sociedad se encuentre en liquidación.



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE**

**ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el consejo de administración preparará por lo menos la siguiente información:

a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

b) Un informe en que se declaren y explíquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; -----

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y -----

g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

El informe que se indica en el presente artículo, conjuntamente con el informe del comisario, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general ordinaria que haya de discutirlos, quienes tendrán derecho, en caso de solicitarlo por escrito, a que se les entregue una copia.-----

**CAPITULO OCTAVO**

**DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS**

**ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO.-** La asamblea general ordinaria de accionistas hará las siguientes aplicaciones de las utilidades netas de cada ejercicio social que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la propia asamblea, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (1) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (2) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (3), en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores: -----

1. Separará un cinco por ciento (5%) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento (20%) del capital social.-----

2. Separará las cantidades que la asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.-----

3. Del remanente, destinará la suma que acuerde la asamblea para cubrir a los accionistas los dividendos que, en su caso, fueren decretados.-----

**ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO.-** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social para ellas representado.-----

**CAPITULO NOVENO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGESIMOSÉPTIMO.-** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO TRIGESIMOCTAVO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general extraordinaria de accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo desearé, quienes tendrán las facultades que determine la Ley o la asamblea de accionistas que los designe.-----

**ARTÍCULO TRIGESIMONOVENO.-** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las

siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----

b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fuere necesario para tal efecto; -----

c) Formularán el balance final de liquidación; y, -----

d) Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre todos los accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere dueño. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el comisario deberá convocar a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Durante la liquidación la asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al consejo de administración durante la vida normal de la sociedad; el comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del consejo de administración. -----

#### -----CAPITULO DÉCIMO-----

#### -----DISPOSICIONES LEGALES-----

**ARTÍCULO CUADRAGESIMOPRIMERO.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las de la legislación mercantil y civil vigente. -----

**ARTÍCULO CUADRAGESIMOSEGUNDO.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato social, los accionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian por ello a la competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

#### -----TRANSITORIAS-----

**ÚNICO.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEA.** La reunión celebrada por los fundadores en el acto de firma de esta escritura, constituye la primera asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, en la que mediante el voto unánime de los accionistas que representan la totalidad del capital, se tomaron las siguientes resoluciones: -----

**PRIMERA.-** Conforme a los estatutos de la sociedad, ésta será administrada por un consejo de administración que quedará integrado por las siguientes personas: -----

<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>	<b>CONSEJEROS SUPLENTE</b>
<b>NO INDEPENDIENTES</b>	<b>NO INDEPENDIENTES</b>
SR. RAÚL GERARDO FARIAS ARIZPE (PRESIDENTE)	SR. MATEO ALFREDO MAZAL BEJA
SR. BERNARDO JIMÉNEZ BARRERA	SR. ADRIÁN RODRÍGUEZ MACEDO RIVERA
SR. GUSTAVO ADOLFO ROMO GARZA	SR. OCTAVIO A. HERNÁNDEZ ROBLES ARENAS
SR. EDGARDO MAURICIO CANTÚ DELGADO	SR. VALDEMAR VILLARREAL CRUZ
SR. JOSÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA	SR. JÓRGE GUAJARDO CRUZ
SR. JOSÉ MANUEL MADERO GARZA	SR. ROBERTO JUAN CUEVAS JONES
SR. FERNANDO JOSÉ RUIZ DE LUNA	SR. LUIS PORRAS CAMARGO
SR. LEOPOLDO CÉSAR GONZÁLEZ RUIZ	SR. RAÚL ENRIQUE FARIAS TREVIÑO



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE**

SR. JUAN GUILLERMO ROLANDO RUIZ ARREDONDO	SR. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
INDEPENDIENTES	INDEPENDIENTES
SR. RAMIRO CELSO HERNÁNDEZ ALANÍS	SR. HÉCTOR MANUEL ARIZPE FEMATT
SR. DAVID NOEL RAMÍREZ PADILLA	SR. ALEJANDRO JACINTO TORRES QUIROGA
SR. MARIO ALBERTO SANTOS QUINTERO	SR. RUBÉN FERNÁNDEZ TÉLLEZ

NOTARIA PUBLICA No. 1  
TITULAR

LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

Se designa como Presidente del Consejo al señor **RAÚL GERARDO FARÍAS ARIZPE** y como secretario al señor **EDUARDO GARCÍA** y como prosecretario, sin ser consejeros a los Licenciados **CARLOS EUGENIO PROAL ROUSTÁND** y **JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO**.

**SEGUNDA.-** Se designa al señor C.P. **HÉCTOR PUENTE SEGURA**, para que ocupe el cargo de comisario de la sociedad; asimismo se nombra al señor C.P. **MIGUEL ANGEL PUENTE BUENTELLO**, para que funja como comisario suplente de la sociedad.

**TERCERA.-** Se designan como apoderados de la sociedad a las siguientes personas, quienes tendrán los poderes y facultades que se establecen:

a) En favor de los señores **EDGARDO MAURICIO CANTÚ DELGADO, VALDEMAR VILLARREL CRUZ, CARLOS EUGENIO PROAL ROUSTÁND** y **JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO**, se otorgan los siguientes poderes:

a.1) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil en el Estado de Nuevo León, así como en los de su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, y en las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables.

Este poder deberá ejercerse conjuntamente por dos o más de los apoderados designados, o bien por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad que también tenga poder general para actos de administración, pero no podrá ser ejercido para adquirir o enajenar bienes inmuebles, ni para otorgar garantías. Este poder no confiere la facultad para otorgar poderes.

a.2.) **PODER GENERAL CAMBIARIO** en los términos de la fracción primera del artículo (9o.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: emitir, librar, suscribir, girar, aceptar y endosar títulos de crédito, así como realizar las operaciones de crédito que regula la Ley antes citada; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad. Este poder deberá ejercerse conjuntamente por dos o más de los apoderados designados, o bien por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad que también tenga poder general cambiario. Este poder no podrá ser ejercido para otorgar avales, sin embargo faculta para designar apoderados para librar y endosar cheques, así como para revocar tales designaciones. Este poder no confiere la facultad para otorgar poderes.

a.3) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal. En Consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier

fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo, juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.

Este poder será ejercido en forma individual, quedando, los apoderados, facultados individualmente para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas. En los poderes que otorguen en ejercicio de sus facultades, no podrán delegar sus facultades de delegación y sustitución.

**a.4.) PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de la distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de la relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, así como para articular y absolver posiciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.— Este poder será ejercido en forma individual, quedando, los apoderados, facultados individualmente para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y de administración para asuntos laborales. En los poderes que otorguen en ejercicio de sus facultades, no podrán delegar sus facultades de delegación y sustitución.

**b) En favor de los señores GABRIEL RINCÓN HERNÁNDEZ, ALEJANDRA ABREGO ROBLES, OSCAR NOE MARTÍNEZ SALINAS, MARTHA EUGENIA TORRE MARTÍNEZ**, se otorgan los siguientes poderes:

**b.1.) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil en el Estado de





NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE**

Nuevo León, así como en los de su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, y en las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables.

Este poder deberá ejercerse conjuntamente por dos o más de los apoderados designados, o bien cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad que también tenga poder para actos de administración, pero no podrá ser ejercido para adquirir o enajenar bienes muebles, ni para otorgar garantías. Este poder no confiere la facultad para otorgar poderes.

**PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafo primero, y dos mil cuatrocientos ochenta y uno (2481) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), párrafo primero, y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal. En Consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo, juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.

Este poder será ejercido en forma individual, y no confiere facultades de delegación y sustitución; ni para otorgar poderes.

**b.3.) PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de la distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de la relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones,

pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, así como para articular y absolver posiciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.— Este poder será ejercido en forma individual, y no confiere facultades de delegación y sustitución ni para otorgar poderes.

c) En favor de los señores **VALDEMAR VILLARREAL CRUZ, CARLOS EUGENIO PROAL ROUSTÁND, JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO y MARTHA EUGENIA TORRE MARTÍNEZ**, se otorgan los siguientes poderes:

c.1.) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES** en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigente en toda la República Mexicana y del Distrito Federal y 19 (diecinueve) y 19-A (diecinueve guión A) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que en forma individual y en nombre y representación de la Sociedad mandante comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Servicios al Contribuyente y cualquier dependencia u organismo que dependa de ellas, inclusive todo tipo de autoridades fiscales, federales, estatales o municipales, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa realizar los actos, gestiones, diligencias, relacionados con procedimientos y trámites en los cuales la sociedad mandante sea parte interesada. Facultándolos para firmar, presentar declaraciones, solicitudes, inscripciones, registros, obtener la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) y Certificado de Firma Electrónica Avanzada. Así como solicitar y obtener devoluciones de impuestos, en general, realizar cualquier acto que se requiera y sea necesario de índole fiscal

Este poder será ejercido en forma individual por los apoderados y no confiere la facultad de otorgar poderes.

d) A favor del señor **OSCAR NOÉ MARTÍNEZ SALINAS**, se otorga el siguiente poder:

d.1.) **PODER GENERAL CAMBIARIO** en los términos de la fracción primera del artículo (9o.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: emitir, librar, suscribir, girar, aceptar y endosar títulos de crédito, así como realizar las operaciones de crédito que regula la Ley antes citada; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad. Este poder deberá ejercerse conjuntamente por el apoderado designado con cualquiera otro apoderado de la sociedad que también tenga poder general cambiario. Este poder no podrá ser ejercido para otorgar avales, sin embargo faculta para designar apoderados para librar y endosar cheques, así como para revocar tales designaciones. Este poder no confiere la facultad para otorgar poderes.

e) A favor de los señores **EDGARDO MAURICIO CANTÚ DELGADO y VALDEMAR VILLARREAL CRUZ**, se otorga el siguiente poder:

e.1.) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del párrafo tercero del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil en el Estado de Nuevo León, así como en los de su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, y en las demás disposiciones



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO**  
**SUPLENTE**

de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables.

Este poder deberá ejercerse conjuntamente por dos o más de los apoderados designados, o bien por cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado de la sociedad que también tenga poder general para actos de dominio, este poder incluye la facultad para otorgar garantías. Este poder no confiere la facultad para otorgar poderes.

La sociedad se obliga a estar y pasar, ahora y en todo tiempo, por lo que los apoderados realicen el fiel y legal desempeño de los poderes que por este instrumento se les otorgan.

**=====PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA=====**

**COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES.- AL MARGEN SELLO DE LA**

**SECRETARIA DE ECONOMÍA CON EL ESCUDO NACIONAL.- PERMISO 1907227.-**

**EXPEDIENTE 20121906933 FOLIO 120821191075.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, de la Ley de Inversión Extranjera, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) CARLOS EUGENIO PROAL ROUSTAND, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles, se ~~concede~~ el permiso para constituir una S.A. de C.V. bajo la siguiente denominación: VECTOR G.F.

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.

MONTERREY, N. L. a 21 de Agosto de 2012.- LA DELEGADA NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES. Rúbrica y Sello de la Secretaría de ECONOMÍA."

**-----PERSONALIDAD-----**

I.- El señor **ROLANDO SERGIO HERRERA CHÁIDEZ**, acredita la personalidad con que comparece en su carácter de Apoderado Especial de **PLENUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 30,077-treinta mil setenta y siete, de fecha 23-veintitrés de Julio del 2007-dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Notario Público número 12-doce con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81866\*1-ochenta y un mil ochocientos sesenta y

seis asterisco uno, con fecha 24-veinticuatro de Julio del 2007-dos mil siete, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "A".-----

II.- El señor **ROLANDO SERGIO HERRERA CHÁIDEZ**, acredita la personalidad con que comparece en su carácter de Apoderado Especial de **CONSORCIO DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 24,482-veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha 7-siete de Abril de 2003-dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Notario Público número 12-doce con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el número 3373-tres mil trescientos setenta y tres, volumen 4-cuatro, libro Primero, Sección Comercio, con fecha el día 8-ocho de abril de 2003-dos mil tres, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "B".-----

III.- El señor **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, acredita el carácter con que comparece en nombre y representación de los señores **BERTHA ELENA BORREGO HERNANDEZ** (también conocida como **BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ** y/o **BERTHA ELENA BÓRREGO HINOJOSA**), **NATALIA AGNESI BORREGO** y **JAIME AGNESI BORREGO**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 63,430-sesenta y tres mil cuatrocientos treinta, de fecha 29-veintinueve de Junio de 2012-dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público número 12-doce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "C".-----

IV.- La señora **LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA**, acredita el carácter con que comparece en nombre y representación del señor **GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 47,343-cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres, de fecha 02-dos de Julio de 2012-dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Titular número 131-ciento treinta y uno, en el Distrito Federal, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "D".-----

V.- El señor **EDUARDO PADILLA FRANCO**, acredita el carácter con que comparece en nombre y representación de la señora **JOSEFINA FRANCO MARTIN**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 44,915-cuarenta y cuatro mil novecientos quince, de fecha 18-dieciocho de Julio de 2012-dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Adalberto Ortega Solís, Notario Público Titular número 20-veinte, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "E".-----

VI.- El señor **CARLOS GERARDO MAHUAD MÉNDEZ** acredita el carácter con que comparece en nombre y representación del señor **ALFONSO CARLOS ROMO GARZA**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 29,247-veintinueve mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 11-once de Octubre de 2006-dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Notario Público número 12-doce con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "F".-----

VII.- El señor **JOSÉ ALBERTO DE LA TORRE SALCEDÓ** acredita el carácter con que comparece en nombre y representación de la señora **VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 28,772-veintiocho mil setecientos setenta y dos, de fecha 14-catorce de Julio de 2011-dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Thomas Moreno, Notario Público número 07-siete con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "G".-----

VIII.- El señor **JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO**, acredita la personalidad con que comparece en su carácter de Apoderado Especial de **VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE**

**DIVISIÓN FIDUCIARIA por cuenta del Fideicomiso 161-6**, con la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,237-cinco mil doscientos treinta y siete, de fecha 15-quinze de Marzo de 1999-mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80-ochenta con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el número 1954-mil novecientos cincuenta y cuatro, volumen 209-40-doscientos nueve guión cuarenta, libro 4-cuatro, en Comercio, con fecha el día 18-dieciocho de Marzo de 1999-mil novecientos noventa y nueve, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "H".

**EXISTENCIA LEGAL**

NOTARIA PUBLICA No. 1

TITULAR EL señor

**ROLANDO SERGIO HERRERA CHÁIDEZ**, acredita la Existencia Legal de su **Presentada, PLENUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:

a).- Escritura Pública número 6,256-seis mil doscientos cincuenta y seis de fecha 01-uno de agosto de 2002-dos mil dos, otorgada ante la fe Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80-ochenta, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, bajo el número 7759-siete mil setecientos cincuenta y nueve, Volumen ~~03-tres, Libro~~ Primero, Sección Comercio, el día 12-doce de agosto de 2002-dos mil dos, en la cual consta la constitución de **DESARROLLO CONSOLIDADO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "G".

b).- Escritura Pública número 28,489-veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve de fecha 07-siete de febrero de 2006-dos mil seis, otorgada ante la fe Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Notario Público número 12-doce, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, bajo el Folio Mercantil Número 81866\*1-ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis, asterisco uno, de fecha 21-veintiuno de Febrero de 2006-dos mil seis, en la cual consta el cambio de denominación social de **DESARROLLO CONSOLIDADO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.** al de **PLENUS, S.A. DE C.V.**, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "H".

c).- Escritura Pública número 29,080-veintinueve mil ochenta de fecha 04-cuatro de septiembre de 2006-dos mil seis, otorgada ante la fe Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Notario Público número 12-doce, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la fusión de **PLENUS, S.A. DE C.V.** e **INMOBILIARIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey de la siguiente manera: (i) Respecto de la Sociedad Fusionante, bajo el Folio Mercantil Número 81866\*1-ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis, asterisco, uno, el 20-veinte de Septiembre de 2006-dos mil seis, y; (ii) Respecto de la Sociedad Fusionada, bajo el Folio Mercantil Número 72913\*1-setenta y dos mil novecientos trece, asterisco, uno, el 20-veinte de Septiembre de 2006-dos mil seis, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "I".

d).- Escritura Pública número 1,696-mil seiscientos noventa y seis de fecha 14-catorce de diciembre de 2006-dos mil seis, otorgada ante la fe Licenciado José Martínez González, Notario Público número 29-veintinueve, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la fusión de **PLENUS, S.A. DE C.V.** y **CONSORCIO DE ACTIVOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey de la siguiente

manera: (i) Respecto de la Sociedad Fusionante, bajo el Folio Mercantil Número 81866\*1-ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis, asterisco, uno, de fecha 18-dieciocho de Noviembre de 2006-dos mil seis y; (ii) Respecto de la Sociedad Fusionada bajo el Folio Mercantil Montero 100219\*1-uno, cero, cero, dos, uno, nueve, asterisco, uno, el 18-dieciocho de Noviembre de 2006-dos mil seis, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "J".

e).- Escritura Pública número 2,173-dos mil ciento setenta y tres de fecha 01-uno de agosto de 2007-dos mil siete, otorgada ante la fe Licenciado José Martínez González, Notario Público número 29-veintinueve, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, bajo Folio Mercantil Número 81866\*1-ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis, asterisco, uno, el día 30-treinta de Julio de 2007-dos mil siete, en la cual consta la modificación del objeto social de PLENUS, S.A. DE C.V., la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "K".

II.- El señor **ROLANDO SERGIO HERRERA CHÁIDEZ**, acredita la Existencia Legal de su representada, **CONSORCIO DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:

a).- Escritura Pública número 9,225-nueve mil doscientos veinticinco de fecha 16-dieciséis de enero de 1991-mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12-doce, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, bajo el número 733-setecientos treinta y tres, folio 51-cincuenta y uno, volumen 350-trescientos cincuenta, libro número 3-tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el día 15-quince de marzo de 1991-mil novecientos noventa y uno, en la cual consta la constitución de **SERVICIOS PULSAR, S.A. DE C.V.**, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "L".

b).- Escritura Pública número 1,603-mil seiscientos tres de fecha 22-veintidós de Septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Manautou Ayala, Notario Público número 123-ciento veintitrés, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, bajo el número 5085-cinco mil ochenta y cinco, volumen 201-102-doscientos uno guión ciento dos, libro 4-cuatro, Sección Comercio, el día 26-veintiséis de Septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, en la cual consta la reforma de la clausula quinta de los estatutos sociales, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "M".

c).- Escritura Pública número 23,173-veintitrés mil ciento setenta y tres de fecha 30-treinta de abril de 2002-dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12-doce con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, bajo el número 4007-cuatro mil siete, volumen 3-tres, libro primero, Registro Público de Comercio, el día 3-tres de mayo de 2002-dos mil dos, en la cual consta el cambio de denominación social de **SERVICIOS PULSAR, S.A. DE C.V.** al de **CONSORCIO DE VALORES, S.A. DE C.V.**, la cual agrego al Apéndice de la presente Escritura bajo la letra "N".

III.- El señor **JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO**, acredita la Existencia Legal de su representada, **VECTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con



LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

copia certificada de diversos Instrumentos Públicos los cuales describo y transcribo en lo conducente en el Apéndice de la presente Escritura Pública.

-----**GENERALES**-----

-----**ROLANDO SERGIO HERRERA CHAIDEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Anáhuac, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el día 19-diecinueve de junio de 1958-mil novecientos cincuenta y ocho, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número HERC580619KN7-letra "H", letra "E", letra "R", letra "C", cinco, ocho, cero, seis, uno, letra "K", letra "N", siete, con Clave Única de Registro de Población número R580619HTSRHL02-letra "H", letra "E", letra "C", letra "R", cinco, ocho, cero, seis, uno, nueve, letra "H", letra "H", letra "T", letra "S", letra "R", letra "H", letra "L", cero, dos, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano número 03190167203-cero, tres, uno, nueve, cero, uno, seis, siete, dos, y con domicilio en la calle Luis G. Urbina número 2206-dos mil doscientos seis, colonia Contry La Silla, en Guadalupe, Nuevo León.

Por lo que respecta a sus representadas, el compareciente manifiesta lo siguiente: i) Que **PLENUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es una sociedad mercantil inscrita en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PLE020801Q66-letra "P", letra "L", letra "E", cero, dos, cero, ocho, cero, uno, letra "Q", seis, seis, con domicilio en Río Amacuzac número 1201-mil doscientos uno Oriente, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León; y ii) Que **CONSORCIO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es una sociedad mercantil inscrita en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CVA9101163K4-letra "C", letra "V", letra "A", nueve, uno, cero, uno, uno, seis, tres, letra "K", cuatro, con domicilio en Río Sena número 500-quinientos Poniente, Colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León.

-----**MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 06-seis de Diciembre de 1979-mil novecientos setenta y nueve, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número EOLM791206-letra "E", letra "O", letra "L", letra "M", siete, nueve, uno, dos, cero, seis, con Clave Única de Registro de Población número EOLM791206HJCSLN05-letra "E", letra "O", letra "L", letra "M", siete, nueve, uno, dos, cero, seis, letra "H", letra "J", letra "C", letra "S", letra "L", letra "N" cero, cinco, quien se identifica con su Cédula de la Secretaría de Educación Pública número 5132743-cinco, uno, tres, dos, siete, cuatro, tres, y con domicilio en Camino al ITESO número 8851-ocho mil ochocientos cincuenta y uno, Colonia El Mante, Tlaquepaque, Jalisco.

Así mismo manifiesta que sus representados tienen por generales las siguientes: -----

-----**BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, viuda, originaria de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 4-cuatro de julio de 1952-mil novecientos cincuenta y dos, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número BOHB520704CT2-letra "B", letra "O", letra "H", letra "B", cinco, dos, cero, siete, cero, cuatro, letra "C", letra "T", dos, con Clave Única de Registro de Población número BOHB520704MJCRRR04-letra "B", letra "O", letra "H", letra "B", cinco, dos, cero, siete, cero, cuatro, letra "M", letra "J", letra "C", letra "R", letra "R", letra "R", cero, cuatro, y con domicilio convencional en Paseo de Santa Anita número 455-cuatrocientos cincuenta y cinco, Club de Golf Santa Anita, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

-----**JAIME AGNESI BORREGO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 31-treinta y uno de julio de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número AEBJ8407318W5-letra "A", letra "E", letra "B", letra "J", ocho, cuatro, cero, siete, tres, uno, ocho, letra "W", cinco, con Clave Única de Registro de Población número AEBJ840731HJCGRM02-letra "A", letra "E", letra "B", letra "J", ocho, cuatro, cero, siete, tres, uno, letra "H", letra "J", letra "C", letra

"G", letra "R", letra "M", cero, dos, y con domicilio convencional en Paseo de Santa Anita número 455-cuatrocientos cincuenta y cinco, Club de Golf Santa Anita, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.-----

---NATALIA AGNESI BORREGO, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 5-cinco de abril de 1983-mil novecientos ochenta y tres, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número AEBN830405D40-letra "A", letra "E", letra "B", letra "N", ocho, tres, cero, cuatro, cero, cinco, letra "D", cuatro, cero, con Clave Única de Registro de Población número AEBN830405MJCGRTO8-letra "A", letra "E", letra "B", letra "N", ocho, tres, cero, cuatro, cero, cinco, letra "M", letra "J", letra "C", letra "G", letra "R", letra "T", cero, ocho, y con domicilio convencional en Paseo de Santa Anita número 455-cuatrocientos cincuenta y cinco, Club de Golf Santa Anita, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.-----

---LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de México, Distrito Federal con fecha de nacimiento el día 23-veintitrés de Julio de 1965-mil novecientos sesenta y cinco, abogada, con Registro Federal de Contribuyentes número VAAL650723TFA-letra "V", letra "A", letra "A", letra "L", seis, cinco, uno, siete, dos, tres, letra "T", letra "F", letra "A", con Clave Única de Registro de Población número VAAL650723MDFLMR02-letra "V", letra "A", letra "A", letra "L", seis, cinco, cero, siete, dos, tres, letra "M", letra "D", letra "F", letra "L", letra "M", letra "R" cero, dos, quien se identifica con su Credencial para Votar con número 2701006427103-dos, siete, cero, uno, cero, cero, seis, cuatro, dos, siete, uno, cero, tres, y con domicilio en Fuente de Pirámides número 1-uno, Despacho 604-seiscientos cuatro, Fraccionamiento San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

Así mismo manifiesta que su representado tiene por generales las siguientes: -----

---GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES, mexicano por nacimiento, mayor de edad, viudo, originario del Distrito Federal con fecha de nacimiento el día 26-veintiséis de enero de 1933-mil novecientos treinta y tres, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número CACG3301265LA-letra "C", letra "A", letra "C", letra "G", tres, tres, cero, uno, dos, seis, cinco, letra "L", letra "A", con Clave Única de Registro de Población número CACG330126HNLNHL07-letra "A", letra "C", letra "G", tres, tres, cero, uno, dos, seis, letra "H", letra "N", letra "L", letra "N", letra "H", letra "L", cero, siete, y con domicilio en Calle Pico de Verapaz, Torre 1 uno, Interior PH 1 uno, Colonia Jardines en la Montaña.-----

---EDUARDO PADILLA FRANCO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Celaya, Guanajuato, con fecha de nacimiento el día 06-seis de diciembre de 1963-mil novecientos sesenta y tres, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes número PAFE6312066T6-letra "P", letra "A", letra "F", letra "E", seis, tres, uno, dos, cero, seis, seis, letra "T", seis, con Clave Única de Registro de Población número PAFE631206HGTD RD07- letra "P", letra "A", letra "F", letra "E", seis, tres, uno, dos, cero, seis, letra "H", letra "G", letra "T", letra "D", letra "R", letra "D", cero, siete, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano número 04140040178-cero, cuatro, uno, cuatro, cero, cero, cuatro, cero, uno, siete, ocho, y con domicilio en la calle Paseo Lomas del Bosque No. 2500-dos mil quinientos, casa 4-cuatro, Colonia Atlas Colomos, Zapopan Jalisco.-----

Así mismo manifiesta que su representado tiene por generales las siguientes: -----

---JOSEFINA FRANCO MARTÍN, mexicana por nacimiento, mayor de edad, viuda, originaria de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 7-siete de marzo de 1932-mil novecientos treinta y dos, ama de casa con Registro Federal de Contribuyentes número FAMJ320307KT1-letra "F", letra "A", letra "M", letra "J", tres, dos, cero, tres, cero, siete, letra "K", letra "T", uno, con Clave Única de Registro de Población número FAMJ320307MJCRRS09-letra "F", letra "A", letra "M", letra "J", tres, dos, cero, tres, cero, siete, letra "M", letra "J", letra "C", letra "R", letra "R", letra "S", cero,



**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR****LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE**NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

nueve, y con domicilio convencional en Calle Alberta 2121 dos mil ciento veintiuno, Interior 24 veinticuatro, Colonia Colomos Providencia, Guadalajara, Jalisco.

**CARLOS GERARDO MAHUAD MÉNDEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León con fecha de nacimiento el día 12-doce de diciembre de 1956-mil novecientos cincuenta y seis, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número MAMC561212FC6-letra "M", letra "A", letra "M", letra "C", cinco, seis, uno, uno, dos, letra "F", letra "C", seis, con Clave Única de Registro de Población número 31212HNLHNR08-letra "M", letra "A", letra "M", letra "C", cinco, seis, uno, dos, uno, dos, letra "N", letra "L", letra "H", letra "N", letra "R", cero, ocho, quien se identifica con su Credencial para Votar con número 84200753-ocho, cuatro, dos, cero, cero, siete, cinco, tres, y con domicilio en Río Sena 500 poniente, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así mismo manifiesta que su representado tiene por generales las siguientes:

**ALFONSO CARLOS ROMO GARZA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de México Distrito Federal con fecha de nacimiento el día 08-ocho de Octubre de 1950-mil novecientos cincuenta, empresario con Registro Federal de Contribuyentes número ROGA501008HI0-letra "R", letra "O", letra "G", letra "A", cinco, cero, uno, cero, cero, ocho, letra "H", letra "I", cero, con Clave Única de Registro de Población número ROGA501008HDFMRL09-letra "R", letra "O", letra "G", letra "A", cinco, cero, uno, cero, cero, ocho, letra "H", letra "D", letra "F", letra "M", letra "R", letra "L" cero, nueve, y con domicilio en la calle Antiguo Camino al Diente número 2500-dos mil quinientos, Colonia La Estanzuela, Monterrey, Nuevo León.

**JOSÉ ALBERTO DE LA TORRE SALCEDO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Guadalajara, Jalisco con fecha de nacimiento el día 23-veintitrés de diciembre de 1976-mil novecientos setenta y seis, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número TOSA761223454-letra "T", letra "O", letra "S", letra "A", siete, seis, uno, dos, dos, tres, cuatro, cinco, cuatro, con Clave Única de Registro de Población número TOSA761223HJCRLL06-letra "T", letra "O", letra "S", letra "A", siete, seis, uno, dos, dos, tres, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "L", letra "L", cero, seis, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano con número G06338598-letra "G", cero, seis, tres, tres, ocho, cinco, nueve, ocho, y con domicilio convencional Ontario 989 Piso 2, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco.

Así mismo manifiesta que su representado tiene por generales las siguientes:

**VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 2-dos de Diciembre de 1977-mil novecientos setenta y siete, ama de casa, con Registro Federal de Contribuyentes número AEBV771202J39-letra "A", letra "E", letra "B", letra "V", siete, siete, uno, dos, cero, dos, letra "J", tres, nueve, con Clave Única de Registro de Población número AEBV771202MJCGRV06-letra "A", letra "E", letra "B", letra "V", siete, siete, uno, dos, cero, dos, letra "M", letra "J", letra "C", letra "G", letra "R", letra "V", cero, seis, y con domicilio en Avenida las Palmas número 300-38, Zapopan, Jalisco.

**CONSUELO LOURDES GARZA LAGÜERA RANGEL**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León con fecha de nacimiento el día 08-ocho de Noviembre de 1955-mil novecientos cincuenta y cinco, ama de casa, con Registro Federal de Contribuyentes número GARC5511089W0-letra "G", letra "A", letra "R", letra "C", cinco, cinco, uno, uno, cero, ocho, nueve, letra "W", cero, con Clave Única de Registro de Población número GARC551108MNLRNN00-letra "G", letra "A", letra "R", letra "C", cinco, cinco, uno, uno, cero, ocho, letra "M", letra "N", letra "L", letra "R", letra "N", letra "N", letra "N" cero, cero, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano número G01718523-letra "G", cero, uno, siete, uno, ocho, cinco, dos, tres, y

con domicilio en la calle Antiguo Camino al Diente número 2500-dos mil quinientos, Colonia La Estanzuela, Monterrey, Nuevo León.-----

---**FERNANDO JOSÉ RUIZ ARREDONDO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey Estado de Nuevo León con fecha de nacimiento el día 21-veintiuno de agosto de 1951-mil novecientos cincuenta y uno, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número RUA510821CJ3-letra "R", letra "U", letra "A", letra "F", cinco, uno, cero, ocho, dos, uno, letra "C", letra "J", tres, con Clave Única de Registro de Población número RUA510821HNLZRR05-letra "R", letra "U", letra "A", letra "F", cinco, uno, cero, ocho, dos, uno, letra "H", letra "N", letra "L", letra "Z", letra "R", letra "R" cero, cinco, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano número 07190018785-cero, siete, uno, nueve, cero, cero, uno, ocho, siete, ocho, cinco, y con domicilio en Terminal Montparnasse número 112-ciento doce, colonia Valle de San Ángel, San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

---**YOLANDA DEL CARMEN RUIZ ARREDONDO**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey Estado de Nuevo León con fecha de nacimiento el día 10-diez de febrero de 1962-mil novecientos sesenta y dos, ama de casa, con Registro Federal de Contribuyentes número RUAY620210S48-letra "R", letra "U", letra "A", letra "Y", seis, dos, cero, dos, uno, cero, letra "S", cuatro, ocho, con Clave Única de Registro de Población número RUAY620210MNLZRL04-letra "R", letra "U", letra "A", letra "Y", seis, dos, cero, dos, uno, cero, letra "M", letra "N", letra "L", letra "Z", letra "R", letra "L" cero, cuatro, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano número 01190124640-cero, uno, uno, nueve, cero, uno, dos, cuatro, seis, cuatro, cero, y con domicilio en la calle Santo Domingo 315, Esq. Colombia, Col. Vista Hermosa, en Monterrey, Nuevo León.-----

---**MARIA DEL CONSUELO LETICIA RUIZ ARREDONDO**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey Estado de Nuevo León con fecha de nacimiento el día 7-siete de Agosto de 1952-mil novecientos cincuenta y dos, con Registro Federal de Contribuyentes número RUAC520807261-letra "R", letra "U", letra "A", letra "C", cinco, dos, cero, ocho, cero, siete, dos, seis, con Clave Única de Registro de Población número RUAC520807MNLZRN08-letra "R", letra "U", letra "A", letra "C", cinco, dos, cero, ocho, cero, siete, letra "M", letra "N", letra "L", letra "Z", letra "R", letra "N", cero, ocho, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano número 06190144678-cero, seis, uno, nueve, cero, uno, cuatro, cuatro, seis, siete, ocho, y con domicilio en la calle Cuba número 313 trescientos trece, Colonia Vista Hermosa, Monterrey, Nuevo León.-----

---**JUAN GUILLERMO ROLANDO RUIZ ARREDONDO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey Estado de Nuevo León con fecha de nacimiento el día 07-siete de Enero de 1957-mil novecientos cincuenta y siete, profesionista con Registro Federal de Contribuyentes número RUAJ570107650-letra "R", letra "U", letra "A", letra "J", cinco, siete, cero, uno, cero, siete, seis, cinco, cero, con Clave Única de Registro de Población número RUAJ570107HNLZRN05-letra "R", letra "U", letra "A", letra "J", cinco, siete, cero, uno, cero, siete, letra "H", letra "N", letra "L", letra "Z", letra "R", letra "N", cero, cinco, quien se identifica con su Credencial para Votar con número 041662731187-cero, cuatro, uno, seis, seis, dos, siete, tres, uno, uno, ocho, siete, y con domicilio en la calle Terminal Montparnasse número 112-ciento doce, colonia Valle de San Ángel, San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

---**GUSTAVO ADOLFO ROMO GARZA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de México, Distrito Federal, con fecha de nacimiento el día 12-doce de febrero de 1954-mil novecientos cincuenta y cuatro, profesionista y empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número ROGG540212HC0-letra "R", letra "O", letra "G", letra "G", cinco, cuatro, cero, dos, uno, dos, letra "H", letra "C", cero, con Clave Única de Registro de Población número ROGG540212HMCMRS02-letra "R", letra "O", letra "G", letra "G", cinco, cuatro, cero, dos, uno



LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

dps, letra "H", letra "M", letra "C", letra "M", letra "R", letra "S", cero, dos, quien se identifica con Credencial para Votar con número 0410022416820-cero, cuatro, uno, cero, cero, dos, dos, cuatro, uno, seis, ocho, dos, cero, y con domicilio en Privada Saint Michel número 103-ciento tres, Residencial Chipinque, San Pedro Garza García, Nuevo León.

—MARÍA LEONOR GUERRA OHART, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 10-diez de Enero de 1942-mil novecientos cuarenta y dos, ama de casa, con Registro Federal de Contribuyentes número 0409022403218-letra "G", letra "U", letra "O", letra "L", cuatro, dos, cero, uno, uno, cero, letra "N", letra "A", cuatro, con Clave Única de Registro de Población número GUOL420110MNLRHN07-



NOTARIA PUBLICA No. 1  
TITULAR  
LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

letra "U", letra "O", letra "L", cuatro, dos, cero, uno, uno, cero, letra "M", letra "N", letra "L", letra "A", letra "R", letra "N", letra "N", cero, siete, quien se identifica con su Credencial para Votar con número 0409022403218-cero, cuatro, cero, nueve, cero, dos, dos, cuatro, cero, tres, dos, uno, ocho, y con domicilio en la calle Jerónimo Siller número 929-2, Colonia Jerónimo Siller, San Pedro Garza García, Nuevo León.

—JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 2-dos de enero de 1968-mil novecientos sesenta y ocho, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número ROLJ6801022T4-letra "R", letra "O", letra "L", letra "J", seis, ocho, cero, uno, cero, dos, dos, letra "T", cuatro, con Clave Única de Registro de Población número ROLJ680102HNLDZM05-letra "R", letra "O", letra "L", letra "J", seis, ocho, cero, uno, cero dos, letra "H", letra "N", letra "L", letra "D", letra "Z", letra "M", cero, cinco, quien se identifica con Credencial para Votar con número 0396022421852-cero, tres, nueve, seis, cero, dos, dos, cuatro, dos uno, ocho, cinco, dos, y con domicilio en la Avenida Roble número 565-quinientos sesenta y cinco Oriente, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León.



Por lo que respecta a su representada, el compareciente manifiesta que VECTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad mercantil inscrita en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VCB870729PH6-letra "V", letra "C", letra "B", ocho, siete, cero, siete, dos, nueve, letra "P", letra "H", seis, con domicilio en Avenida Roble número 565-quinientos sesenta y cinco Oriente, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León.

==== YO EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De conocer a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, los cuales agrego al Apéndice del mi Protocolo; IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis, de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en vigor; y V.- De que leída que le fue por mí el Notario, esta Acta a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, así como la obligación de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se les expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, la ratifican y firman ante mí en las fechas que se detallan más abajo.

DOY FE.

Rúbrica. PLENUS, S.A. DE C.V. Representada por ROLANDO SERGIO HERRERA CHAIDEZ. Ante mí 03 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. CONSORCIO DE VALORES, S.A. DE C.V. Representada por ROLANDO SERGIO HERRERA CHAIDEZ. Ante mí 03 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ Representada por MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL. Ante mí 06 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello

notarial de autorizar; Rúbrica. JAIME AGNESI BORREGO Representado por MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL. Ante mí 06 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. NATALIA AGNESI BORREGO Representada por MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL. Ante mí 06 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES Representado por LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA. Ante mí 10 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. JOSEFINA FRANCO MARTIN Representada por EDUARDO PADILLA FRANCO. Ante mí 11 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. ALFONSO CARLOS ROMO GARZA Representado por CARLOS GERARDO MAHUAD MÉNDEZ. Ante mí 03 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA Representada por JOSÉ ALBERTO DE LA TORRE SALCEDO. Ante mí 12 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. CONSUELO LOURDES GARZA LAGÜERA RANGEL. Ante mí 05 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. FERNANDO JOSÉ RUIZ ARREDONDO. Ante mí 04 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. YOLANDA DEL CARMEN RUIZ ARREDONDO. Ante mí 04 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. MARÍA DEL CONSUELO LETICIA RUIZ ARREDONDO. Ante mí 10 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. JUAN GUILLERMO ROLANDO RUIZ ARREDONDO. Ante mí 07 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. GUSTAVO ADOLFO ROMO GARZA. Ante mí 03 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. MARIA LEONOR GUERRA OHART Ante mí 06 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar; Rúbrica. VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA por cuenta del Fideicomiso 161-6 Representada por JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO. Ante mí 03 de septiembre de 2012. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Sello notarial de autorizar.-----

=== AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR NO FALTAR REQUISITO LEGAL ALGUNO QUE CUMPLIR, HOY DÍA 13-TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2012-DOS MIL DOCE. DOY FE. Rúbrica. LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN. Selló notarial de autorizar.-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

**I.- PERSONALIDAD DEL SEÑOR ROLANDO SERGIO HERRERA CHÁIDEZ EN REPRESENTACIÓN DE PLENUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----**

"...CLÁUSULAS.- PRIMERA.- En este acto el Ingeniero BERNARDO JIMENEZ BARRERA en nombre y representación de PLENUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo "PLENUS"): 1.- Confiere PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los estados de la República (en lo sucesivo el "PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN") a favor de las siguientes personas (a quienes en lo sucesivo se les denominará como los "APODERADOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN"): ...b).- Contador Público ROLANDO SERGIO HERRERA CHAIDEZ....2.- Establece que el "PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" podrá ser ejercido actuando en forma individual por cualquiera de los "APODERADOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN", y; 3.- Establece que los "APODERADOS GENERALES DE



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO**  
**SUPLENTE**

ADMINISTRACIÓN" no tendrán facultad para: (i) Delegar el "PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" y las autorizaciones que les han sido otorgadas, y/o; (ii) Revocar ninguna clase de Poder(es).- SEGUNDA.- PLENUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus representantes, de este acto: (i) Se obliga a estar y a pasar por todo aquello que los "APODERADOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN" lleven a cabo en el ejercicio de las facultades que se les otorgan en este mismo instrumento, y; (ii) Ratifica todos los actos que al llevar a cabo los propios "APODERADOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN"..."-----

**PERSONALIDAD DEL SEÑOR ROLANDO SERGIO HERRERA CHÁIDEZ EN REPRESENTACIÓN DE CONSORCIO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**-----

NOTARIA PUBLICA No. 1  
TITULAR en la Asambl...  
LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

que en la Asamblea General de Accionistas de CONSORCIO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 4 (cuatro) de Abril de 2003 (dos mil tres) a las 11:00 (once) horas, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:-----

OTORGAR a favor de los señores Ingeniero Bernardo Jiménez Barrera, Contador Público Carlos Gerardo Mahuad Méndez, Licenciado Alejandro Francisco Sanchez Mujica, Contador Público Roberto Juan Cuevas Jones, Ingeniero Heriberto Saúl Muzza Cavazos, Contador Público Rolando Sergio Herrera Cháidez y Contador Público Carlos Andrés Elosúa Candanosa, los poderes, facultades y limitaciones, en los términos que se indican en el acta que por este Instrumento se protocoliza, y;-----

...ORDEN DEL DIA... I.- Otorgamiento de poderes y facultades.- En relación con este primer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea informo a los presentes acerca de la necesidad y conveniencia para designar apoderados generales en la sociedad.-----

Previos los intercambios de opiniones entre los presentes acerca de lo antes expuesto, los accionistas por unanimidad de votos acordaron lo siguiente:-----

Se otorgan a favor de los señores Ing. Bernardo Jiménez Barrera, C.P. Carlos Gerardo Mahuad Méndez, Lic. Alejandro Francisco Sánchez Mujica, C.P. Roberto Juan Cuevas Torres, Ing. Heriberto Saúl Muzza Cavazos, C.P. Rolando Sergio Herrera Cháidez y C.P. Carlos Andrés Elosúa Candanosa, los siguientes poderes y facultades:... B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

El anterior poder podrán ejercerlo individualmente los apoderados designados, quienes asimismo, podrán individualmente otorgar y revocar poderes generales y especiales para actos de administración..."-----

**III.- PERSONALIDAD DEL SEÑOR MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES BERTHA ELENA BORREGO HERNÁNDEZ (TAMBIÉN CONOCIDA COMO BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ Y/O BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA, NATALIA AGNESI BORREGO Y JAIME AGNESI BORREGO: --**

"...CLÁUSULAS: PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Los señores BERTHA ELENA BORREGO HERNÁNDEZ (también conocida como BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ y/o BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA, NATALIA AGNESI BORREGO y JAIME AGNESI BORREGO, por medio del presente instrumento confieren a favor de los señores JUAN FERNANDO LEAL GONZÁLEZ DURAN Y/O MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las demás

Entidades Federativas y del Distrito Federal, y en las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, desempeñando el mandato ante toda clase de personas y autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales, administrativas o tribunales del trabajo.....LIMITANTE DE LOS PODERES:- Ambos poderes deberán ser ejercidos única y exclusivamente para acudir ante el Notario Público de su elección con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León para llevar a cabo la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable en términos de los estatutos sociales que se adjuntan a la presente, cuya denominación será en principio "Vector G.F." o aquella que en su oportunidad autoricen las autoridades competentes. Dicha Sociedad tendrá un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 100,000 (Cien Mil) Acciones, ordinarias, nominativas Serie "A", Clase "I", sin expresión de valor nominal, de las cuales suscribirán y pagarán en nombre de cada uno de los poderdantes la cantidad de 767 (Setecientos Sesenta y Siete) acciones.- Asimismo, el apoderado quedará facultado para representar las acciones que se hayan suscrito y pagado de esta Sociedad en aquella o aquellas Asambleas que se lleguen a celebrar con posterioridad a su constitución y que tengan por objeto transformar a la Sociedad en una Sociedad Controladora de un Grupo Financiero que deberá estar integrado por Vector Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable y por Vector Fondos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Variable Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión; aprobar la modificación de los estatutos sociales para ajustarlos a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; aprobar, suscribir el aumento de capital pagado que decreta la Sociedad como parte del proceso de conformación de un Grupo Financiero; aprobar la suscripción del Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás actos corporativos relacionados con dicho proceso, sin limitación alguna, sujetando dichos acuerdos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A este respecto, los apoderados no tendrán limitante alguna y contarán con todas las facultades generales y especiales que requieran las leyes correspondientes."-----

#### **IV. PERSONALIDAD DE LA SEÑORA LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES: -----**

"GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hago constar EL PODER que otorga el señor GUILLERMO HÉCTOR CANTÚ CHARLES en lo sucesivo "EL PODERDANTE", a favor de la licenciada LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA, en lo sucesivo "LA APODERADA", para que lo ejercite al tenor de la siguiente: CLÁUSULA.- ÚNICA.- "EL PODERDANTE" confiere a "LA APODERADA" el siguiente poder y con la limitación que más adelante se indica: A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, y en las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, desempeñando el mandato ante toda clase de personas y autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales, administrativas o tribunales del trabajo.- ...B).- ...C).- LIMITACIÓN.- El presente poder tendrá la limitación de que sólo podrá ejercitarse única y exclusivamente para acudir ante el Notario Público de su elección con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, para llevar a cabo la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable en términos de los estatutos sociales que se agregan al apéndice de este instrumento con la letra "A", cuya denominación será en principio "VECTOR G.F." o aquella que en su oportunidad autoricen las autoridades competentes.



LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

Dicha Sociedad tendrá un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por CIEN MIL Acciones, ordinarias, nominativas, Serie "A", Clase "I", sin expresión de valor nominal, de las cuales suscribirán y pagarán en nombre de "EL PODERDANTE" la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA acciones, que representan el DOS PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO de la totalidad del capital social; Asimismo, "LA APODERADA" quedará facultada para representar las acciones que se hayan suscrito y pagado de esta Sociedad en aquélla o aquéllas Asambleas que se lleguen a celebrar con anterioridad a su constitución y que tengan por objeto transformar a la Sociedad en una Sociedad Controladora de un Grupo Financiero que deberá estar integrado por Vector Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable y por Vector Fondos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión; aprobar la modificación de los estatutos sociales para ajustarlos a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; aprobar, suscribir el aumento de capital pagado que decreta la Sociedad como parte del proceso de conformación de un Grupo Financiero; aprobar la suscripción del Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás actos corporativos relacionados con dicho proceso, sin limitación alguna, sujetando dichos acuerdos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A este respecto, los apoderados no tendrán limitante alguna y contarán con todas las facultades generales y especiales que requieran las leyes correspondientes."

**V. PERSONALIDAD DEL SEÑOR EDUARDO PADILLA FRANCO EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JOSEFINA FRANCO MARTIN:**

"...CLÁUSULAS.- PRIMERA.- La señora JOSEFINA FRANCO MARTIN otorga al señor EDUARDO PADILLA FRANCO un PODER GENERAL JUDICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para que lo ejerza en los términos de los artículo 2206 dos mil doscientos seis y 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos los Códigos Civiles de todas las entidades Federativas de la República Mexicana, por lo que el Apoderado quedará facultado en forma enunciativa más no limitativa con las siguientes: .....II PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, y en las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, desempeñando el mandato ante toda clase de personas y autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales, administrativas o tribunales del trabajo.....TERCERA.- LIMITANTE A LOS PODERES: El Poder General Judicial y Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que se otorga deberán ser ejercidos única y exclusivamente para acudir ante el Notario Público de su elección con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León para llevar a cabo la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable en términos de los estatutos sociales que se adjuntan a la presente, cuya denominación será en principio "Vector G.F." o aquella que en su oportunidad autoricen las autoridades competentes. Dicha Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 100,000 (Cien Mil) Acciones, ordinarias, nominativas, Serie "A", Clase "I", sin expresión de valor nominal, de las cuales suscribirán y pagarán en mi nombre la cantidad de 2,930 (Dos mil novecientas treinta) acciones; Asimismo, el apoderado quedará facultada para representar las acciones que se hayan suscrito y pagado de esta Sociedad en aquélla o aquéllas Asambleas que se lleguen a celebrar

con posterioridad a su constitución y que tengan por objeto transformar a la Sociedad en una Sociedad Controladora de un Grupo Financiero que deberá estar integrado por Vector Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable y por Vector Fondos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Variable Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión; aprobar la modificación de los estatutos sociales para ajustarlos a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; aprobar, suscribir el aumento de capital pagado que decreta la Sociedad como parte del proceso de conformación de un Grupo Financiero; aprobar la suscripción del Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás actos corporativos relacionados con dicho proceso, sin limitación alguna, sujetando dichos acuerdos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A este respecto, los apoderados no tendrán limitante alguna y contarán con todas las facultades generales y especiales que requieran las leyes correspondientes.”-----

**VI. PERSONALIDAD DEL SEÑOR CARLOS GERARDO MAHUAD MÉNDEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ALFONSO CARLOS ROMO GARZA: -----**

“...CLÁUSULAS.- PRIMERA.- El señor Ingeniero ALFONSO CARLOS ROMO GARZA (En lo sucesivo el “OTORGANTE”), en este acto y por medio del presente instrumento, confiere a favor de los señores Ingeniero BERNARDO JIMÉNEZ BARRERA, Licenciado MATEO ALFREDO MAZAL BEJA, Contador Público ENRIQUE FERNANDO OSORIO LOPÉZ y Contador Público CARLOS GERARDO MAHUAD MÉNDEZ, (En lo sucesivo los “APODERADOS GENERALES”), los siguientes Poderes y Facultades, mismos que podrán ser ejercidos actuando en forma individual por cada uno de los “APODERADOS GENERALES”, en el País y/o en el Extranjero, sin facultades para Delegar Otorgar o Sustituir en otra u otras personas: 1.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República...”-----

**VII. PERSONALIDAD DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO DE LA TORRE SALCEDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA: -----**

“...CLÁUSULA ÚNICA.- La señora VIVIANA AGNESI BORREGO HINOJOSA, en este acto OTORGA a favor de su esposo el señor JOSÉ ALBERTO DE LA TORRE SALCEDO, EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que a continuación se detallan, a ser ejercidos en los siguientes términos: ...II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Quedando facultado por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la poderdante, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo para las demás Entidades Federativas...”-----

**VIII. PERSONALIDAD DEL SEÑOR JAIME LEOPOLDÓ RODRÍGUEZ LOZANO EN REPRESENTACIÓN DE VECTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----**

“...CLÁUSULAS.- PRIMERA.- El señor Contador Público VALDEMAR VILLARREAL CRUZ, en su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración de VECTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ocurre a hacer constar el nombramiento de Delegados Fiduciarios de dicha institución y el otorgamiento de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y CAMBIARIO a favor de los mismos, señores Licenciados CARLOS EUGENIO PROAL ROUSTAND y JAIME





LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

LEOPOLDO RODRIGUEZ LOZANO, para que los ejerzan conjunta o separadamente en la forma y términos que se consignan en el acta que en este mismo instrumento se protocolizan.-

SEGUNDA:- El compareciente protocoliza el Acta de Sesión del Consejo de Administración de VECTOR, CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 5 cinco de

Marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.....ORDEN DEL DÍA.- I. Asuntos varios.- Una probado por unanimidad de votos de los señores consejeros la orden del día anteriormente

habida, se acordó proceder a su desahogo.- DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA.- I.- Asuntos varios.- I.1. Designación de Delegados Fiduciarios y Otorgamiento de Poderes a los

mismos.- Como es del conocimiento de la sociedad y del consejo de administración mediante sesión de fecha 22 de abril de 1997, se acordó la creación del área fiduciaria de esa casa de

comercio anterior, para el desempeño de su cometido, en este acto se instaura formalmente la División Fiduciaria de Vector, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y se designan como Delegados

Fiduciarios de la misma a los señores Licenciados Carlos Eugenio Proal Roustand y Jaime Leopoldo Rodríguez Lozano.- En ese sentido y a efecto de que dichas personas puedan cumplir

fielmente con el encargo que han adquirido, para el ejercicio de sus funciones, los consejeros por unanimidad de votos acordaron otorgarles, conforme a la fracción II del artículo 103 de la Ley del

Mercado de Valores, los siguientes poderes con las facultades que en los mismos se establecen:

a.- Para representar a Vector, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en el ejercicio de la función fiduciaria, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley

correspondan a las instituciones fiduciarias, en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonios fideicomitidos, y de

los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos, documentos,

títulos de crédito y escrituras públicas que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía,

por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito; y, en general, para firmar los documentos que emanen

del departamento fiduciario, así como para conferir poderes y comisiones mercantiles para la ejecución de actos concretos y poderes generales para pleitos y cobranzas, y para revocar dichos poderes....".

**IX. EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PLENUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**

"...ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD- PRIMERO; La denominación de la Sociedad será PLENUS, la cual deberá ir

siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V. SEGUNDO;- El domicilio de la Sociedad será el de San Pedro Garza

García, Nuevo León, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos

que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- TERCERO; La Sociedad tendrá por objeto; I., La adquisición, de acciones emitidas por sociedades mercantiles, haciendo

respecto a estos valores todo tipo de operaciones, permitidos por la Ley.- II. Administrar empresas comerciales o industriales III. La adquisición, enajenación, emisión, administración y depósito de

obligaciones, bonos y Títulos de cualquier clase de empresa o Sociedades Mercantiles. IV. La explotación, el arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles incluyendo

equipos industriales, de oficina y de procesamiento de datos.- V.- Prestar asesoría y servicios de toda clase de empresas en las áreas de administrador de producción, de ventas y de mercado, de

propaganda y publicidad, de finanzas o tesorería, de relaciones industriales, relaciones públicas y

en general de todas las áreas de operación de las empresas ya fueren comerciales o industriales.- VI. La organización y transformación de toda clase empresas o sociedades mercantiles ya sean Industriales o Comerciales, tomando o no participación en las mismas, pudiendo hacerse cargo de su administración.....CUARTO:- La duración de la sociedad será indefinida.- QUINTO:- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo adquiere un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEXTO:- El Capital Social es variable. La porción fija de capital sin derecho a retiro o sea el capital mínimo fijo será por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas, que formarán la serie "A". El Capital Social en su parte variable, será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" y también tendrán un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.- Tanto las acciones serie "A" como las de serie "B" serán de libre suscripción. Por mexicanos o extranjeros.- Las Acciones Serie "B" emitidas y no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para ser puestas en circulación mediante su pago en efectivo, en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. En caso de que se hagan varias emisiones de Acciones serie "B" las mismas se numerarán progresivamente de acuerdo a los aumentos de la parte variable del Capital Social que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los aumentos o disminuciones del Capital Social en su parte fija se deberán hacer por medio de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El Capital social en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, salvo en el caso de que los accionistas ejerzan su derecho de retiro conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual bastará una simple comunicación por escrito."-----

#### **X. EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSORCIO DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----**

"...ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA DENOMINACIÓN.- CLÁUSULA PRIMERA: La denominación de la Sociedad es CONSORCIO DE VALORES, la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V.".- DEL OBJETO.- CLÁUSULA SEGUNDA.- El Objeto Social es: a).- La compra, venta, importación, exportación, manufactura, máquina y comercio en general por cualquier título de toda clase de bienes.- b).- Promover, fomentar, crear y organizar toda clase de sociedades mercantiles y civiles.- c).- Suscribir, comprar, vender y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos y valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas o entrar en comandita.- d).- Prestar asistencia y servicios técnicos, consultivos, administrativos, financieros, de asesoría en general y encargarse de proyectar, constituir, organizar, explotar y administrar, tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole.- e).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales comerciales y de cualquier otra índole, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.- f).- La compra, venta, arrendamiento, sub-arrendamiento y la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales.- g).- Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, pudiendo emitir cualquier clase de título o



LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

valor.- h).- Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real, para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas, sean éstas físicas o morales.-i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, operación y negociación de toda clase de títulos de crédito o valores que la ley permita- j).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general la adquisición o enajenación por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social - k).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas físicas o morales, ya sean éstas nacionales o extranjeras.- l).- En general la celebración y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social.- DEL DOMICILIO.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es Monterrey, Nuevo León, N.L. MEXICO. Se permite establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero. DE LA DURACIÓN.- CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad es de 99 (Noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.- DE LA NACIONALIDAD.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad es mexicana y se conviene en que ninguna persona extranjera física o moral, ni persona moral mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros en sus estatutos sociales podrá tener participación social alguna o ser propietaria directa o indirectamente de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- CLAUSULA SEXTA.- El Capital Social de la Sociedad es variable. El Capital Social Mínimo Fijo, íntegramente suscrito y pagado, es la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 10,000 (diez mil) Acciones. El monto total del Capital Social Variable es ilimitado, representado por el número de Acciones que en su caso fuere determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los aumentos, y en su caso las disminuciones del Capital Social Variable deberán ser aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas...".

**XI. EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VECTOR CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**

- a).- CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES. Se hace constar la constitución de la Sociedad con el Quinto Testimonio de la Escritura Pública Número 15,212 (quince mil doscientos doce) de fecha 6 (seis) de febrero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público Número 129 (ciento veintinueve) de la Ciudad de México, Distrito Federal, que contiene la constitución de la Sociedad denominada "SOCIEDAD BURSÁTIL MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA CASA DE BOLSA, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo el Número 1422 (mil cuatrocientos veintidós), Folio 67 (sesenta y siete), Volumen 300 (trescientos), Libro 3 (tres), 2o. Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio con fecha 18 (dieciocho) de Diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete). El primer testimonio de dicha escritura se inscribió originalmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México en la sección de Comercio tomo 3o. (tercero), volumen 895 (ochocientos noventa y cinco), fojas 302 (trescientos dos), y bajo el número 242 (doscientos cuarenta y dos), con fecha 19 (diecinueve) de marzo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

- A partir de esa fecha la Sociedad ha tenido distintos cambios, se hacen constar los más significativos en los siguientes instrumentos.

-- b).- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificación a las cláusulas primera y sexta de los estatutos sociales, acordadas en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 (treinta) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), que fue protocolizada en escritura pública número 53,067 (cincuenta y tres mil sesenta y siete), de fecha 10 (diez) de febrero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), pasada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, notario público número 63 (sesenta y tres), con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 4506 (cuatro mil quinientos seis), con fecha 18 (dieciocho) de mayo de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).-----

-- c).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "SOCIEDAD BURSÁTIL MEXICANA," SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, A "VECTOR, CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 (veintinueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), que fue protocolizada en escritura pública número 17,199 (diecisiete mil ciento noventa y nueve), de fecha 13 (trece) de agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, notario público suplente, adscrito a la notaría pública número 62 (sesenta y dos), con ejercicio en el municipio de Garza García, Nuevo León; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 4506 (cuatro mil quinientos seis), de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).-----

-- d).- AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO A LA SUMA DE \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y DE SU CAPITAL SOCIAL MÁXIMO PERMITIDO A LA SUMA DE \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CAMBIO DE SU DOMICILIO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, AL MUNICIPIO DE GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, PRORROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD A 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1o. PRIMERO DE JULIO DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y REFORMA Y REESTRUCTURACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, acordadas en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 2 dos de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, que fue protocolizada en escritura pública número 18,095 dieciocho mil sesenta y cinco, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, notario público suplente adscrito a la notaría número 62 (sesenta y dos), con ejercicio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; el primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 4628 (cuatro mil seiscientos veintiocho), volumen 187-93 (ciento ochenta y siete guión noventa y tres), libro 4 (cuatro), 3o. (tercero) auxiliar, actos y contratos diversos, sección de Comercio, con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).-----

-- e).- MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, SÉPTIMA, TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES acordados en asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 10 (diez) de noviembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), protocolizada en escritura pública 3,521 (tres mil quinientos veintiuno) de fecha 10 (diez) de marzo de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Martínez Morales, notario público número 30 (treinta) de Monterrey, Nuevo León; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el



LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

número 1,934 (mil novecientos treinta y cuatro), folio sin número, volumen 191-39 (ciento noventa y uno guión treinta y nueve), libro cuarto, tercero auxiliar actos y contratos diversos, sección de comercio, el 12 (doce) de mayo de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve).

— f).- REFORMA AL INCISO C) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA, OCTAVA Y TRIGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, acordados en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), que fue protocolizada en escritura pública número 4,118 (cuatro mil ciento dieciocho), de fecha 25 (veinticinco) de enero de 1990 (mil novecientos noventa), pasada ante la fe del Licenciado José Roberto Cantú Leal, notario público suplente adscrito a la notaría pública número 30 (treinta) de Monterrey, Nuevo León; el primer testimonio de dicha escritura

quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; en el número 1725 (mil setecientos veinticinco), sin folio, volumen 193-35 (ciento noventa y tres guión treinta y cinco), libro 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio, con fecha 4 (cuatro) de abril de 1990 (mil novecientos noventa).

— g).- AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO A LA CANTIDAD DE \$24,000'000,000.00 (VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reforma de la cláusula séptima de los estatutos sociales, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada al día 27 (veintisiete) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), que fue protocolizada en escritura pública número 1860 (mil ochocientos sesenta), de fecha 2 (dos) de agosto de 1990 (mil novecientos noventa), pasada ante la fe del suscrito notario; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 4576 (cuatro mil quinientos setenta y seis), folio en blanco, volumen 193-92 (ciento noventa y tres guión noventa y dos), libro 4 (cuatro), 3o. (tercero) auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio, con fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 1990 (mil novecientos noventa).

— h).- AUMENTO DEL CAPITAL MÍNIMO FIJO, DE LA CANTIDAD DE N\$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA SUMA DE N\$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada al día 12 doce de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, que fue protocolizada en escritura pública número 3892 tres mil ochocientos noventa y dos, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del suscrito notario; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 14,003 (catorce mil tres), folio en blanco, volumen 29-281, libro 4 (cuatro), 3o. (tercero) auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio, con fecha 22 (veintidós) de diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

— i).- MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE Y COMO CONSECUENCIA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ASÍ MISMO LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD A FIN DE ADECUARLOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES INCLUYENDO LA REFORMA DEL 15 DE FEBRERO DE 1995, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada al día 29 veintinueve de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, a las 10:00 diez horas que fue protocolizada en escritura pública número 4248 cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha 3 tres de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del suscrito notario; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

Handwritten mark



NOTARIA PUBLICA No. 1  
TITULAR  
LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
MONTERREY, N. L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

Handwritten mark

Monterrey, Nuevo León, bajo el número 4241, folio en blanco, volumen 203-285, libro 4 (cuatro), 3o. (tercero) auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio, con fecha 29 (veintinueve) de julio de 1996 (mil novecientos noventa y seis).-----

-- j).- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, COMO CONSECUENCIA Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 veintinueve de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, a las 12:30 doce horas con treinta minutos que fue protocolizada en escritura pública número 4249 cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha 3 tres de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del suscrito notario; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 6217, folio en blanco, volumen 203-125, libro 4 (cuatro), 3o. (tercero) auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis).-----

-- k).- FUSIÓN DE LAS EMPRESAS VECTOR, CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CALIDAD DE FUSIONANTE Y PROTEGO, ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE FUSIONADA, acordada en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas con fecha 30 treinta de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho por las empresas VECTOR, CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Fusionante y PROTEGO, ASESORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de Fusionada, en donde cada una de ellas resolvió fusionarse entre sí, así el convenio de fusión y la transmisión de la propiedad de un inmueble, activos y demás derechos de la Fusionada en favor de la Fusionante, que fueron protocolizados en Escritura pública número 5084 cinco mil ochenta y cuatro, de fecha 22 veintidós de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el número 5235 cinco mil doscientos treinta y cinco, folio sin número, volumen 207-106 doscientos siete guión ciento seis, libro número 4 cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 31 treinta y uno de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

-- l).- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 veintinueve de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve que fue protocolizada en escritura pública número 5295 cinco mil doscientos noventa y cinco, de fecha 14 catorce de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el número 4297 cuatro mil doscientos noventa y siete, folio sin número, volumen 209-99 doscientos nueve guión noventa y nueve, libro 4o. cuarto, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 9 nueve de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

-- m).- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, COMO CONSECUENCIA Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SÓCIAL acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 veintisiete de Abril de 2001 dos mil uno, que fue protocolizada en escritura pública número 6192 seis mil ciento noventa y dos, de fecha 15 quince de Abril de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito notario; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 4884 cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 28 veintiocho de Mayo de 2002 dos mil dos.-----



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**NOTARIA PUBLICA No. 1**

**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**TITULAR**

**LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO**  
**SUPLENTE**

-- n).- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 treinta de abril de 2002 dos mil dos, que fue protocolizada en escritura pública número 6369 seis mil trescientos sesenta y nueve, de fecha 19 diecinueve de Febrero de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el número 3308 tres mil trescientos ocho, volumen 4 cuatro, libro primero, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 7 siete de abril de 2003 dos mil tres.

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 veinte de octubre de 2004 dos mil cuatro, que fue protocolizada en escritura pública número 6943 seis mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 21 veintiuno de Enero de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario; inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 10864\*9, uno cero ocho mil ochocientos noventa y tres, control interno 32 treinta y dos, con fecha 9 nueve de Marzo de 2005 dos mil cinco.

o).- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A FIN DE ADECUARLOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES VIGENTE, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 veintisiete de Abril de 2007 dos mil siete, que fue protocolizada en escritura pública número 7854 siete mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha 30 treinta de Julio de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito notario; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el folio número 10864\*9 diez mil ochocientos sesenta y cuatro asterisco nueve, control interno 12 doce, con fecha 1° primero de Agosto de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León.

-- p).- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A FIN DE ADECUARLOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES VIGENTE, acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 primero de Abril de 2008 dos mil ocho, que fue protocolizada en escritura pública número 8158 ocho mil ciento cincuenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario; el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el folio número 10864\*9 diez mil ochocientos sesenta y cuatro asterisco nueve, control interno 25 veinticinco, con fecha 2 dos de junio de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León.

-- q).- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A FIN DE ADECUARLOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES VIGENTE, acordado en asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas celebrada el día 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, que fue protocolizada en escritura pública número 8461 ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito notario; inscrita bajo el folio mercantil electrónico numero 10864\*9, control interno 36 de fecha de prelación 18 de junio del 2009, con fecha de registro 23 veintitrés de junio del 2009 en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León.

-- r).- FUSIÓN DE LAS EMPRESAS VECTOR, CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CALIDAD DE FUSIONANTE Y GAMA BIENES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE FUSIONADA, acordada en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2009 dos mil nueve, las empresas VECTOR, CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Fusionante y GAMA BIENES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de Fusionada, en donde cada una de ellas resolvió fusionarse entre sí, así el convenio de fusión y activos y demás derechos de la Fusionada en favor de la Fusionante, que fueron protocolizados en Escritura pública número 8750 ocho mil setecientos cincuenta, de fecha 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del

suscrito Notario, inscrita bajo el folio mercantil número 10864\*9 uno cero ocho seis cuatro asterisco nueve, control interno 114 ciento catorce, de fecha 15 quince de febrero de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

-- s).- **AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO A LA SUMA DE \$284'272,450.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, acordados en asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas celebrada el día 6 seis de abril de 2011 dos mil once, que fue protocolizada en escritura pública número 9128 nueve mil ciento veintiocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 10864\*9 diez mil ochocientos sesenta y cuatro asterisco nueve , control interno 1 uno de fecha 14 catorce de abril de 2011 dos mil once , en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León.-----

-- **ESTATUTOS SOCIALES.-** De los documentos mencionados, que yo, el notario, doy fe tener a la vista, así como del acta que se protocoliza, transcribo las principales cláusulas de los estatutos sociales que regirán a la sociedad.- **"DENOMINACIÓN.- CLÁUSULA PRIMERA.-** La denominación de la sociedad es "Vector, Casa de Bolsa", la cual irá seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V."- **DEL OBJETO.- CLÁUSULA SEGUNDA.-** El objeto social es: 1. Actuar como Casa de Bolsa, realizando las actividades y servicios previstos en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- 2. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobre asignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.-3. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.- 4. Fungir como formadores de mercado respecto de valores.- 5. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.- 6. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.- 8. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.- 8. Promover o comercializar valores.- 9. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.- 10. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.- 11. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.- 12. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.- 13. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.- 14. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.- 15. Actuar como fiduciarias en negocios directamente vinculados con las actividades que le son propias conforme a la Ley del Mercado de Valores y podrá recibir cualquier clase de bienes, derechos, efectivo o valores referidos a operaciones o servicios que estén autorizadas a realizar.- 16. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios.- 17. Operar con divisas y metales amonedados.- 18. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no pueda aplicar esos fondos al fin correspondiente el mismo día de su recibo deberá, si persiste impedimento para su aplicación,



LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULARLIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTENOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

depositarlos en instituciones de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital de alguna sociedad de inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo o invertirlos en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales en los términos que disponga la Ley del Mercado de Valores. En ambos casos los fondos se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la sociedad.- 19. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.- 20. Emitir acciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos representativos y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.- 21. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.- 22. Actuar como liquidadoras de otras casas de bolsa.- 23. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión sujetándose a la Ley de Sociedades de Inversión y disposiciones emanadas de ella.- 24. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.- 25. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.- 26. Invertir en títulos representativos del capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas. Dichas sociedades estarán sujetas a las disposiciones de carácter general así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- 27. Invertir, directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior que realicen el mismo tipo de operaciones que la casa de bolsa; asimismo podrá invertir en el capital social de sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, así como en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y, cuando no forme parte de un grupo financiero, en el de organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, en ambos casos previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sujetándose a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.- 28. Invertir en el capital social de bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, sin necesidad de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- 29. Comprar o, bajo cualquier otra forma, adquirir, vender, ceder, enajenar o, bajo cualquier otro título transmitir el uso o el disfrute de la propiedad de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.- 30. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general.- 31. Realizar los actos jurídicos necesarios o convenientes que le sean permitidos para poder llevar a cabo su objeto social.- La Casa de Bolsa en las actividades a que se refieren los numerales 3 (tres) en cuanto a operaciones de reporto y préstamo de valores, 5 (cinco) otorgar préstamos o créditos para la adquisición de valores, 7 (siete) efectuar operaciones con instrumentos derivados, 15 (quince) actuar como fiduciaria, 17 (diecisiete) operar con divisas y metales amonedados y 19 (diecinueve) recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, deberá sujetarse a las disposiciones que al efecto emita el Banco de México.- DEL DOMICILIO.- CLÁUSULA TERCERA.- El domicilio de la

NOTARIA PUBLICA No. 1

TITULAR

LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

sociedad es San Pedro Garza García, N. L., pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones vigentes.- Los accionistas se someten expresamente al fuero del domicilio de la sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los accionistas y la sociedad deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa.- DE LA DURACIÓN.-CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- DE LA NACIONALIDAD.-CLÁUSULA QUINTA.- La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido, esto en términos del artículo 15 de la Ley de Inversión extranjera y el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- DE LOS ACCIONISTAS.- CLÁUSULA SEXTA.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores, en ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital social de la sociedad, y por ende no podrán suscribir o adquirir en propiedad acciones emitidas por la sociedad personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- El Capital Social es variable.- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$284'272,450.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1,849'100,000 (un mil ochocientos cuarenta y nueve millones cien mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cada una íntegramente suscrita y pagada, sin derecho a retiro.- La parte variable de su capital social en ningún momento podrá exceder del importe del capital pagado sin derecho a retiro y estará representado por acciones ordinarias, comunes, nominativas sin expresión de valor nominal, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- CLÁUSULA OCTAVA.- Las acciones representativas del capital social ordinario mínimo fijo sin derecho a retiro serán "Clase I"; las representativas de la parte variable del capital social ordinario, con derecho a retiro, serán "Clase II". Ambas clases de acciones serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con los mismos derechos y obligaciones.- Las acciones que representen el capital social ordinario tanto en su parte fija sin derecho a retiro como en la parte variable del capital social ordinario serán Serie "O". - - Las acciones de la serie "O" serán de libre suscripción.- La sociedad podrá emitir acciones clase II no suscritas, que conservará en la tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria que señala la Ley del Mercado de Valores, según lo dispone el artículo 117 de dicho ordenamiento legal, para entregarlas a medida que vaya realizándose su suscripción, las cuales podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad. En caso de que se hagan varias

LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULAR

LIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

emisiones de acciones Clase II, las mismas se numerarán progresivamente de acuerdo a los aumentos de la parte variable del capital social que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas; podrán votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea, y todas las acciones dentro de sus respectivas clases y series conferirán iguales derechos, tanto en la participación en el capital como en la distribución de utilidades, y obligaciones a sus tenedores.- Las acciones

emitidas por la sociedad en todo tiempo deberán mantenerse en depósito en alguna Institución de Depósito de Valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, las que en ningún caso encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.- El ejercicio del derecho de retiro de los tenedores de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad, además de ceñirse a los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a que el reembolso correspondiente se pague conforme al

valor contable de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. El pago del reembolso será exigible a la sociedad, a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.....

DE LA ADMINISTRACIÓN.- CLÁUSULA DECIMATERCERA.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un consejo de administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. El consejo estará integrado por un máximo de quince consejeros propietarios según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde su nombramiento. Cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros propietarios deberán ser independientes.- Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.- Los accionistas que representen el 10% del capital pagado ordinario de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas un consejero, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando se revoque el de todos los demás consejeros.- La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en territorio nacional, en términos del Código Fiscal de la Federación.-

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o antes si así lo considera conveniente. Cada año, el Consejo de administración nombrará de entre sus miembros propietarios al Presidente, siempre y cuando en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no se haya hecho tal designación. Además designará al Secretario y Prosecretario si es que en la asamblea general ordinaria de accionistas no se les designó, quienes no tendrán que ser consejeros y gozarán de las facultades que les sean otorgadas por los presentes estatutos.- Las ausencias temporales o definitivas del secretario serán suplidas por el prosecretario, y de no ser esto posible, por la persona que al efecto fuere designada por los miembros del consejo de administración.- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos. Dichos miembros recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.- En ningún momento podrá ser consejero de la sociedad quien se ubique en cualquiera de los supuestos previstos para tal efecto en el artículo 124 de la Ley del Mercado de Valores, o en su caso, no podrá ser consejero independiente quien se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 125 de la Ley del Mercado de Valores.- CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- Al Presidente corresponderá, a falta de designación

especial, la representación del Consejo. Presidirá las Juntas de Consejo y en ellas tendrá voto de calidad en caso de empate. Las copias o constancias de las actas de las Sesiones de Consejo y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente comparecer ante Notario o Corredor Público a protocolizar las actas antes mencionadas, además el Secretario llevará el Libro de Registro de Acciones y el archivo y correspondencia del Consejo.- Los Consejeros tendrán las demás atribuciones que esta Escritura, la Asamblea o el Consejo les otorguen.- CLÁUSULA DECIMASEXTA.- El consejo de administración tendrá la más amplia representación legal de la sociedad, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y tendrá todos los poderes generales y especiales necesarios, sin limitación alguna, para llevar a cabo el objeto social y estará investido de las siguientes facultades y poderes:- a) Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, quedando por tanto enunciativa y no limitativamente, facultado para promover amparos y desistirse de las acciones intentadas, aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y ratificarlas y desistir de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de solicitar, aprobar y obtener la reparación del daño, otorgar perdón, transigir, comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar jueces, recibir pagos, y en general, ejercitar cuantos derechos y acciones competan a la Sociedad desempeñando el mandato ante toda clase de personas y autoridades federales, estatales y municipales, sean judiciales, administrativas o tribunales del trabajo; hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 Constitucional y su legislación reglamentaria, así como aquellos a que se refiere la Ley de Nacionalidad y Naturalización;- b) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad;- c) Para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República y las disposiciones correlativas de los códigos civiles de las entidades federativas, pudiendo ejercitar el mandato ante toda clase de personas y autoridades, sean federales, estatales o municipales, sin limitación alguna;- d) Para otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- e) Para actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las Entidades federativas, gozando de todas las facultades de dueño, con las limitaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;- f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y librar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas;- g) Constituir y retirar toda clase de depósitos;- h) Nombrar y remover directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, apoderados, agentes o empleados de la Sociedad, así como al Contralor Normativo y determinar sus facultades, obligaciones y remuneración, así como para contratar a los auditores externos de la sociedad;- i) Nombrar delegados fiduciarios, así como otorgarles los poderes y facultades que requieran para el desempeño de sus funciones, en términos de la Ley del

LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
TITULARLIC. ROBERTO HINOJOSA ELIZONDO  
SUPLENTENOTARIA PUBLICA No. 1  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO

Mercado de Valores y demás Reglas y disposiciones Generales que emita el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes;- j) Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgue; en materia de poderes para actos de dominio únicamente podrá otorgar poderes especiales;- k) Establecer oficinas en cualquier lugar de la República;- l) Ejecutar resoluciones de las Asambleas de Accionistas;- m) Para formular el Reglamento Interior de la sociedad, así como la más amplia representación en materia laboral, de conformidad con los artículos 11 y 786 de la Ley Federal del Trabajo;- n) Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por los estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas se celebrarán y para ejecutar sus resoluciones;- o) Será facultad del Consejo de Administración convocar un Comité de Auditoría, el cual estará conformado con al menos dos y no más de cinco miembros propietarios del consejo de administración de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, quien lo presidirá.-CLÁUSULA DECIMASEPTIMA.- El consejo de administración deberá reunirse por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social.- Las sesiones del consejo de administración se celebrarán en San Pedro Garza García, N. L., en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre después de su integración, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a las sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el propio consejo. Igualmente podrán celebrarse en cualquier otra parte de la República Mexicana previo acuerdo del consejo adoptado en la sesión precedente.- Adicionalmente, podrá reunirse cuando sea convocado por el presidente del consejo, por el veinticinco por ciento o más de los consejeros o por cualquiera de los comisarios. En este caso, el secretario del consejo o quienes hagan la convocatoria enviarán a todos los consejeros y comisarios, tanto propietarios como suplentes, la convocatoria por escrito, por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la fecha de la junta, a las direcciones que tengan registradas en la secretaría del consejo. La convocatoria contendrá la orden del día, hora, fecha y lugar de la junta.- CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.- Para que el consejo de administración funcione legalmente deberán asistir cuando menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros y cuando menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.- Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario del consejo, quedando el secretario del consejo facultado para expedir copias autenticadas de las constancias de los libros de actas de la sociedad, así como de los documentos relacionados con los mismos.- El comisario estará obligado a firmar la lista de asistencia que se levantara con motivo de la sesión respectiva.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.- CLÁUSULA DECIMANOVENA.- El consejo de administración podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no se haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en la cláusula decima séptima de estos estatutos, si hay un 100% (cien por ciento) de asistencia de los consejeros propietarios o de los suplentes en funciones y del comisario propietario o de su suplente en funciones en la junta.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Conforme a la Ley general de Sociedades Mercantiles, no se requerirá que los miembros del consejo de administración otorguen garantía de ninguna especie.- CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el nombramiento de apoderados de la sociedad para celebrar operaciones con el público de asesoría, promoción y compra y venta de valores, quedará sujeto a la autorización de la Comisión

NOTARIA PUBLICA No. 1  
TITULAR  
LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO


Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables.- El nombramiento del director general y de los directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior de la del director general, deberá recaer en personas que reúnan los requisitos que prevé la Ley del Mercado de Valores.....".-----


-----**ARTÍCULO 2448**-----

El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue: -----

"ARTICULO 2448. En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

==== **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **3415**-tres mil cuatrocientos quince, que se expide para uso de **VECTOR G.F., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EDGARDO MAURICIO CANTÚ DELGADO, VALDEMAR VILLARREL CRUZ, CARLOS EUGENIO PROAL ROUSTÁND, JAIME LEOPOLDO RODRÍGUEZ LOZANO, GABRIEL RINCÓN HERNÁNDEZ, ALEJANDRA ABREGO ROBLES, OSCAR NOE MARTÍNEZ SALINAS y MARTHA EUGENIA TORRE MARTÍNEZ**, el cual fue tomado de sus originales que obran en el Libro 29-veintinueve, del Folio 005750 al 005764 de mi Protocolo y del Apéndice del mismo, y va en 23-veintitrés hojas útiles debidamente cotejadas, en Monterrey, Nuevo León, a los **13-trece días del mes de Septiembre de 2012-dos mil doce. DOY FE.**-----

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**TITULAR**  
**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO**

  
**NOTARIA PUBLICA No. 1**  
**TITULAR**  
**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN**  
**MONTERREY, N. L., MEXICO**  
**PRIMER DISTRITO**

INSTITUTO  
DEL EST  
DIRECC  
FR  
30

**BOLETA DE INSCRIPCION**

ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON

REGISTRADOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **134853 \* 1**

Control Intern Fecha de Prelación

NOTARIA PUBLICA No. 1

TITULAR **38 \* 18 / SEPTIEMBRE / 2012**

C. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN

MONTERREY, N.L., MEXICO

Primer DISTRITO Registrales:

RFC / No. de Serie

VCB870729PH6

Denominación

**VECTOR G.F., S.A. DE C.V.**

Domicilio

**SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.**

Actos Inscritos:

Documento Acto Descripción

Descripción

Fecha Conse-  
Registro cutivo

3415

**M4 Constitución de sociedad**

**19/09/2012 1**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 92fc0307fb0628d63e8d80cfd8c6a725c28575

Secuencia **280520**

Derechos de Inscripción

Fecha: 18/09/2012

Importe: \$182.00

Boleta de pago No. 15540317/2012

EL ANALISTA: 203

EL CALIFICADOR: 300

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



**LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO**

**IRCNL**  
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



**NL**  
AL Y CATASTRAL  
NUEVO LEON  
REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

En Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 24-veinticuatro días del mes de Septiembre del año 2012-dos mil doce, Yo Licenciado **J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 1-uno, con domicilio en este Municipio y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, hago constar y **CERTIFICO**: Que la copia fotostática que consta de 23-veintitrés hojas utilizadas por ambos lados y 1-una hoja utilizada por un solo lado, es fiel reproducción de su original que tengo a la vista registrándose bajo el número 35103-treinta y cinco mil ciento tres, en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría Pública.- **DOY FE.**



**LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGÁN**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**  
**NOTARIA PÚBLICA No. 1**



NOTARIA PUBLICA No. 1  
TITULAR  
LIC. J. ROBERTO HINOJOSA BARRAGAN  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

